



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ÚNICO PROMISCOO MUNICIPAL  
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA  
[jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2019-00122-00 PROCESO VERBAL SUMARIO – LANZAMIENTO POR ACUPACIÓN DE HECHO seguido por ADALBERTO NAVARRO RUBIO, a través de apoderado judicial contra NELSY NAVARRO RAMOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Por haberse presentado la demanda con todos los requisitos legales, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena

RESUELVE

Admitir la demanda Verbal Sumaria de LANZAMIENTO POR ACUPACIÓN DE HECHO seguido por ADALBERTO NAVARRO RUBIO, a través de apoderado judicial contra NELSY NAVARRO RAMOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

En consecuencia, tramítese en la forma indicada en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II Proceso Verbal Sumario, Capítulo I artículo 390 y S.S. del Código General del Proceso.

Córrasele traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que la conteste, a porte los documentos que tenga en su poder y pida en ella las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese este auto al demandado siguiendo el trámite de notificación según lo establecido en el artículo 291 del C. G. del P. y el Decreto 806 de 2020 y el emplazamiento de las personas indeterminadas conforme al artículo 108 de la norma citada y en los términos del decreto mencionado.

Se le reconoce personería amplia y suficiente al doctor CARLOS ELKIN BATISTA GARCES, identificado con cedula de ciudadanía No 1.051.656.376 y portador de la T.P N° 194.977 del C S de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, de acuerdo con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**Firmado Por:**

**DARIO ANGEL EGUIS SUAREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d83037246d3b04d2ad35aa44f8128d6f38caca14c07180276a0b687dc3f30666**

Documento generado en 10/08/2020 12:29:17 p.m.